

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Y POLÍTICA TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

**18.-** El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo del año dos mil tres, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DEL CONTENIDO DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 23 DE ENERO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MELILLA.- Por la Secretaría se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha tres de marzo pasado, por el que se propone al Pleno de la Asamblea la adopción del acuerdo siguiente:

"PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno de la Excma. Asamblea del contenido de la Orden Ministerial de 23 de enero de 2003, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.

SEGUNDO.- Se acompaña a la presente documentación, una vez subsanado error material, plano 53-N correspondiente al Barrio del Real.

TERCERO.- Respecto a la Actuación A-49, "Isla de Talleres", no ha modificado su techo edificatorio, conforme se recoge en la correspondiente ficha del PGOU de 1995 permaneciendo como entonces en 32.489 m<sup>2</sup>.

CUARTO.- Remitir acuerdo del Pleno de la Excma. Asamblea sobre conocimiento de la aprobación definitiva al Ministerio de Fomento.

QUINTO.- La publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de expediente relativo a la Modificación de Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.

MODIFICACION BASICA DE VARIAS NORMAS  
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE  
MELILLA

ADAPTACION DE LAS EDIFICABILIDADES  
DEFINIDAS POR EL PGOU EN SUELO URBANO  
CONSOLIDADO A LAS REALES, A EFECTOS  
DE APLICACION DEL CONCEPTO SOBRE

APROVECHAMIENTO URBANISTICO DE LA  
NUEVA LEY DEL SUELO  
CRITERIO GENERAL.-

A los suelos urbanos consolidados, considerándose como tales con carácter general todos aquellos suelos urbanos no incluidos en unidades de ejecución, no le son de aplicación las cesiones de aprovechamiento urbanístico.

En los tipos de suelo relacionados en el epígrafe anterior han dejado de ser aplicable las disposiciones relativas a aprovechamientos tipo, reconociéndose, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 6/1998, como aprovechamiento total máximo atribuible a los propietarios de dicho suelo el establecido por el planeamiento para cada terreno concreto, que en el caso del Plan General de Ordenación de Melilla es el resultado de referir a la superficie de suelo el índice de edificabilidad correspondiente (afectado por el coeficiente de ponderación solo en el caso específico de Transformación de Usos), es decir; el aprovechamiento máximo materializable.

Por tanto hay que entender que, desde la entrada en vigor de la Ley 6/1998, el aprovechamiento que corresponde al propietario de un suelo urbano consolidado es el 100 % del aprovechamiento real (objetivo) establecido por el Plan.

NORMAS SOBRE ALTURAS DE LA EDIFICACION, EDIFICABILIDADES, CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS Y APARCAMIENTOS A EFECTOS DEL CALCULO DEL APROVECHAMIENTO DERIVADO.

A.- MODIFICACION DE LA NORMA N. 408 "CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA".

N. 408. Construcciones permitidas por encima de la altura

a) Por encima de la altura máxima permitida, podrán elevarse edificaciones concretadas en cada tipología edificatoria, cada Barrio y con carácter general en los siguientes casos:

1) Las edificaciones construídas por encima de la altura son computables, a los efectos de determinar la edificabilidad realmente materializable. En este sentido, se permite la edificación por encima de la altura prevista descrita en las fichas de tipologías edificatorias de ordenación por barrios (N440). En el caso de que se dediquen a cajas de ascensores, escaleras de acceso, depósitos y